

ORDENANZA Nro. 019-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años";

Que, en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, en los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" forman parte del sector público; por lo que tiene el deber de contribuir con la definición de políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente", que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que se ejerce mediante la expedición de ordenanzas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los principios por los cuáles se regirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estando dentro de estos los principios de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los: recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, en el artículo 53, inciso primero manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, establece: “Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional (...);”;

Que, adicionalmente, el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, de las dietas, señala: “Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Dietas.- Las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP. Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado. A partir de la fecha de su designación si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0170 de 12 de agosto de 2015, el Ministerio del Trabajo expide la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a Directorios, juntas, Comités o Cuerpo Colegiados en general de las Instituciones del Estado del Ministerio del Trabajo;

Que, en el Acuerdo en referencia se indica lo siguiente: “Art. 4.- De las dietas.- Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas”; en concordancia con el artículo 5 que indica: “Del valor y forma de pago de las dietas. - El valor de la dieta por sesión realizada será equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente de número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente”;

Que, el Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador, mediante oficio No. 09182 de 08 de julio de 2020, en lo referente al pago de dietas por asistencia a sesiones bajo modalidad electrónica, determinó: “En atención a los términos de su consulta se concluye que los artículos 125 de la LOSEP y 265 de su Reglamento General, que limitan el reconocimiento de dietas a los miembros de órganos colegiados que no tengan la calidad de servidores públicos y no perciban otro ingreso por parte del Estado, son aplicables a quienes, cumpliendo las mencionadas condiciones, asistan a las sesiones del respectivo órgano, legalmente convocadas e instaladas, y que se realicen en forma presencial o por medios electrónicos, por estar esto último facultado por el artículo 64 del COA”;

Que, la Procuraduría General del Estado, a través de la absolución de consultas, mediante Oficio Nro. 16828 de fecha 31 de marzo de 2014, referente a la extinción de los patronatos menciona lo siguiente: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma a la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de

2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código”;

Que, el Abg. Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado, Subrogante, mediante oficio 14997, en respuesta a la consulta realizada por el Magíster John Vinuesa Salinas, Alcalde del GAD de Riobamba: ¿En base a lo dispuesto en la reforma contenida en la disposición general octava del COOTAD, ¿Los GADS Municipales pueden crear instituciones adscritas sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social sea atención a grupos vulnerables y fauna urbana?; ha expuesto en lo pertinente: Sí es jurídicamente viable, la creación de una nueva entidad de derecho público es decir el nuevo Patronato Municipal, sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al GAD Municipal, esto en aplicación a lo dispuesto en la Disposición General Octava del COOTAD, siempre que dicha entidad asuma funciones de atención social a grupos prioritarios y de gestión de fauna urbana, siempre que su creación se haga mediante ordenanza conforme el artículo 7 del COOTAD, se enmarque en las competencias constitucionales y legales del GAD y cuente con sustento técnico, jurídico y financiero que garantice su operatividad;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 establece que: La participación de actores del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), y los Consejos Nacionales para la Igualdad, permite articular e integrar visiones complementarias provenientes de distintos niveles de gobierno y enfoques de gestión pública. Esta articulación favorece la comprensión integral de las problemáticas, necesidades y posibles soluciones tanto a nivel nacional como territorial, incorporando las diversas realidades sociales, económicas y culturales y geográficas del país;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre, la normativa de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la creación y el correcto funcionamiento del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”; y,

En uso de sus atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, literal a);

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA “CENTRO DE CUIDADO DE LA GENTE”

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente” es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, creada para ejecutar programas, proyectos y servicios sociales en aplicación de las políticas públicas formuladas y aprobadas por las instancias competentes. Su gestión no menoscabará las atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ni de los demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos.



El Patronato ejercerá autonomía administrativa, operativa y financiera en el ámbito de su gestión, exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 2.- Autonomía institucional.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente” es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con autonomía político-operativa, administrativa, financiera y normativa, exclusivamente en el marco de sus competencias, bajo el siguiente detalle:

- a) Autonomía político-operativa. – Consiste en la facultad del Patronato para organizar y ejecutar programas, proyectos, servicios y acciones sociales, en aplicación de las políticas públicas nacionales y cantonales, la planificación institucional del GAD Municipal y las decisiones de los órganos competentes.”.
- b) Autonomía administrativa. – Comprende la capacidad del Patronato para organizar, contratar y gestionar su talento humano, emitiendo los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Autonomía financiera. – Consiste en la capacidad del Patronato para administrar los recursos que le sean asignados mediante el presupuesto institucional del GAD Municipal, así como aquellos provenientes de convenios, cooperación u otras fuentes permitidas por la ley, garantizando su uso responsable, eficiente y orientado a la protección integral de los grupos de atención prioritaria. La autonomía financiera no excluye la sujeción al control interno, externo y a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

En ejercicio de esta facultad, la institución podrá impulsar iniciativas de autogestión —eventos culturales, artísticos, bingos solidarios y otras actividades lícitas— cuyos recursos se destinarán exclusivamente al financiamiento de sus programas sociales, conforme al Art. 19 de la presente Ordenanza.

De los recursos municipales transferidos al Patronato Municipal, se destinará obligatoriamente al menos el 70% para la ejecución de proyectos de inversión social, en concordancia con el ámbito de acción institucional y las competencias legales del GAD Municipal. El componente de gasto corriente no podrá exceder el 30% del total de los recursos asignados en cada ejercicio fiscal.

- d) Autonomía normativa. – Consiste en la facultad del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente” para emitir, mediante resoluciones del Directorio, la regulación interna necesaria para el cumplimiento de sus fines institucionales, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco constitucional y legal vigente.

En virtud de esta autonomía, el Directorio podrá expedir reglamentos internos, manuales de gestión, instructivos operativos, tarifarios de servicios y demás instrumentos normativos necesarios para regular el funcionamiento técnico, administrativo y operativo del Patronato. Estos instrumentos tendrán carácter vinculante para el Patronato y sus órganos, y deberán ser aprobados mediante resolución motivada del Directorio.

Las materias no expresamente reguladas en la presente Ordenanza podrán ser normadas mediante resoluciones del Directorio, las cuales no podrán contravenir la Constitución de la República, el



COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza ni la normativa del sector público aplicable. El ejercicio de la autonomía normativa no habilita al Patronato para asumir competencias ajenas a su ámbito institucional ni para contradecir las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal o el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Riobamba.

El ejercicio de la autonomía del Patronato estará sujeto a los principios de juridicidad, unidad de la administración pública, coordinación interinstitucional y responsabilidad, sin perjuicio de las acciones de control de los organismos competentes.

Artículo 3.- Del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente, desarrollará sus actividades conforme a la normativa vigente del sector público y en el marco de la presente Ordenanza.

Su funcionamiento se sujetará a la presente ordenanza y a los instrumentos internos de gestión técnico-operativa que apruebe su Directorio, los cuales deberán enmarcarse en el modelo institucional vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, respetando las competencias, procedimientos y niveles de organización definidos por la normativa aplicable.

Prestará sus servicios de acuerdo con su capacidad económica y a la demanda existente a los cuales podrán acceder todas las personas naturales o jurídicas, cancelando la retribución pertinente la cual se establecerá por el directorio mediante su normativa interna.

En virtud de la autonomía normativa que le asiste al Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, en el ámbito de su competencia institucional, todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ordenanza será normado mediante resoluciones del Directorio, las cuales tendrán carácter vinculante para el Patronato y sus órganos, siempre que no contravengan la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normativa del sector público aplicable.

Artículo 4.- Duración, Domicilio y Ámbito de Acción.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, tendrá una duración indefinida, su domicilio es la ciudad de Riobamba y su ámbito de acción es cantonal.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- Objetivo.- El Patronato tiene como objetivo planificar operativamente, coordinar y ejecutar programas, proyectos y servicios orientados a la protección integral y al desarrollo humano, así como evaluar la cobertura, calidad y resultados de su propia gestión, en aplicación de las políticas públicas formuladas por las instancias competentes.

El Patronato impulsará intervenciones intersectoriales y alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, comunitarias y de la economía popular y solidaria, para garantizar la inclusión, la igualdad de oportunidades, la participación social y el acceso efectivo a derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los proyectos de inversión ejecutados por el Patronato Municipal con los recursos transferidos deberán articularse obligatoriamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de

Uso y Gestión de Suelo (PUGS). Asimismo, deberán guardar estricta coherencia con las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), bajo criterios de equidad territorial que garanticen una distribución equilibrada de beneficios en todo el cantón.

Artículo 6.- Fines.- Son fines específicos del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”:

- a) Ejecutar y coordinar operativamente acciones, programas y servicios orientados a la protección integral de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con las políticas públicas vigentes.
- b) Implementar programas y servicios sociales municipales y evaluar sus resultados institucionales, sin asumir las atribuciones de observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas que corresponden al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- c) Fortalecer la articulación interinstitucional, pública, privada, comunitaria y de cooperación internacional, para garantizar la ejecución efectiva, sostenible y participativa de programas y proyectos sociales dirigidos a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- d) Diseñar, promover y apoyar servicios y acciones para el cuidado, prevención, acompañamiento psicosocial y bienestar integral de los grupos de atención prioritaria, en coordinación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.
- e) Fortalecer los proyectos sociales especializados impulsados por el GAD Municipal, como Wawatecas, Barrio de los Adolescentes, Sabiduría Dorada, Tren Turístico Social y centro de atención comunitario en el eje de promoción, prevención y atención médica, y otros que se creen en el ámbito de la competencia municipal.
- f) Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, ejecución y evaluación de programas sociales, priorizando la inclusión, igualdad, equidad, interculturalidad y no discriminación.
- g) Gestionar, administrar y ejecutar recursos y servicios orientados al desarrollo social, garantizando su uso eficiente, transparente, responsable y conforme a la normativa del sector público.
- h) Ejercer las demás funciones y fines vinculados con la acción social municipal, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el COOTAD, las ordenanzas y la planificación institucional.

Artículo 7.- De la gestión, programas y proyectos del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, desarrollará una gestión social progresiva e integral, articulada a los principios del sumak kawsay y a las políticas de atención prioritaria establecidas en el artículo 35 de la Constitución, orientada al ejercicio pleno de derechos a lo largo del ciclo de vida.

El Patronato Municipal garantizará la ejecución y sostenibilidad de los proyectos de atención intergeneracional y desarrollo social, tales como: Wawatecas, Barrio de los Adolescentes, Sabiduría Dorada, Tren Turístico Social y la promoción, prevención y atención en salud; entre otros que se generen producto de la política social objeto de su creación.

La gestión del Patronato comprenderá la planificación, coordinación y fortalecimiento de programas y proyectos sociales que promuevan el bienestar físico, emocional, comunitario y familiar de la población, impulsando acciones de prevención, protección, acompañamiento y acceso a servicios sociales, en armonía con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Los programas y servicios del Patronato se implementarán de acuerdo con criterios técnicos, estudios de pertinencia social y disponibilidad presupuestaria, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a las necesidades de la población y a los lineamientos estratégicos de la institución, distintas a las ejecutadas por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social. La prestación de servicios se realizará mediante unidades técnicas y operativas que responderán a los procesos institucionales, sin generar estructuras paralelas a las previstas en la normativa de administración pública.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá hacer uso de instalaciones municipales asignadas mediante los actos administrativos correspondientes, garantizando el uso eficiente de los bienes públicos y el respeto a los principios de legalidad, coordinación y jerarquía administrativa.

La transferencia de bienes y recursos para la ejecución de programas y proyectos se realizará mediante los procedimientos establecidos en el COOTAD y las ordenanzas vigentes que regulan la administración del patrimonio público.

Los bienes que, conforme a la normativa, sean puestos a disposición del Patronato para fines sociales, deberán destinarse exclusivamente a acciones de interés público orientadas al bienestar de los grupos de atención prioritaria, garantizando transparencia, trazabilidad y control administrativo.

La transferencia de talento humano para la ejecución de programas y proyectos se realizará mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Código de Trabajo, asegurando la continuidad de los servicios y la protección de los derechos laborales.

Artículo 8.-Articulación con el Sistema de Protección Integral de Derechos.- El Patronato, como entidad ejecutora de programas y servicios sociales, articulará su gestión con el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Riobamba y coordinará operativamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las redes especializadas.

El Patronato proporcionará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información necesaria para los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, respetando la confidencialidad y la protección de datos personales. Cuando conozca una amenaza o vulneración de derechos, activará las rutas de protección y remitirá el caso a la autoridad competente.

En ningún caso ejercerá las atribuciones de política pública correspondientes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos ni emitirá medidas administrativas de protección, sin perjuicio de evaluar internamente los resultados de sus propios programas y servicios.”

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 9.- Organización.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, contará con los siguientes órganos de dirección:

- a) El Directorio
- b) La Presidencia
- c) El Voluntariado

Artículo 10.- Del Directorio.- El Directorio es el órgano máximo de la institución y estará integrado de la siguiente manera:

- a) La/el cónyuge del señor/a Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá y será miembro del Patronato, sin pago de remuneraciones o dietas. En su ausencia asumirá las funciones el/la Vicealcalde/sa.
- b) El/la Vicealcalde/sa, quien será el/la vicepresidente/ta y será miembro del Patronato, sin pago de remuneraciones o dietas.
- c) La/el cónyuge de un concejal, que será designado por el Pleno del Concejo Municipal, tendrá la calidad de vocal, sin pago de remuneraciones o dietas.
- d) Un representante del voluntariado que trabaje y apoye la labor del Patronato que tendrá la calidad de vocal, que será designado por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Riobamba.
- e) Las y los expresidentes y exvicepresidentes del Patronato Municipal, quienes actuarán en calidad de vocales honoríficos. Se integrarán a este grupo únicamente quienes hayan ejercido la titularidad del cargo de manera principal, excluyéndose expresamente a quienes hayan ocupado dichas dignidades por subrogación o encargo.

Los vocales titulares participan en las sesiones del Directorio con voz y voto; los vocales honoríficos intervienen únicamente con voz y sin derecho a voto.

Los integrantes del Directorio que no tengan la calidad de servidores públicos ni se encuentren en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, percibirán dietas por su asistencia a las sesiones. Dicho pago se realizará en estricto cumplimiento del Art. 125 de la LOSEP y la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo; su monto será fijado mediante resolución, observando los techos y límites vigentes para el sector público.

Artículo 11.- Duración de las funciones del Directorio.- Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones, el mismo tiempo que corresponda al periodo de funciones del Alcalde/sa. El representante del voluntariado durará dos años en sus funciones.

Se exceptúan de este tiempo a la /el cónyuge de la/el Alcalde/sa y a él/la Vicealcalde/sa, quienes serán miembros del directorio del patronato de forma permanente y participarán de forma activa, en atención a la disposición del artículo 9 literal g) de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”:

- a) Definir los lineamientos estratégicos y las directrices generales que orienten la acción social del Patronato en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- b) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional del Patronato, en coherencia con la planificación municipal vigente y las políticas de protección integral de los grupos de atención prioritaria.
- c) Conocer y emitir criterio no vinculante sobre la propuesta de estructura técnico–funcional del Patronato, propuesta por la Dirección Administrativa Financiera y la cual será remitida a la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, para su análisis.



- d) Conocer el Plan Operativo Anual del Patronato y recomendar acciones de mejora, sin perjuicio de las competencias de planificación institucional del GAD.
- e) Conocer y aprobar la propuesta presupuestaria elaborada por la Dirección Administrativa Financiera del Patronato.
- f) Conocer y recomendar los parámetros técnicos para los servicios que preste el Patronato, con los cuales aprobarán su tarifario.
- g) Conocer los informes periódicos de gestión presentados por la Dirección Administrativa Financiera y solicitar información adicional cuando se estime necesario.
- h) Conocer y aceptar donaciones, legados y comodatos destinados al Patronato, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Autorizar, mediante resolución, la suscripción de convenios de cooperación, los cuales serán suscritos por la Presidencia o la Dirección Administrativa Financiera conforme a sus competencias.
- j) Vigilar el cumplimiento de los objetivos institucionales, políticas y normativas aplicables al Patronato.
- k) Aprobar los reglamentos internos de carácter operativo del Patronato, siempre que no interfieran con las competencias técnicas del GAD.
- l) Coordinar acciones, alianzas y programas con entidades públicas, privadas y comunitarias para fortalecer la atención integral de la población.
- m) Conocer los estados financieros e informes de gestión económica elaborados por el Patronato, sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Dirección Financiera municipal.
- n) Emitir recomendaciones para la gestión institucional, en el marco del respeto a las competencias técnicas de talento humano, financiera y jurídica del GAD.
- o) Determinar el valor económico de las retribuciones por los servicios que proporcione el Patronato, debiendo observar su carácter de asistencia social para el efecto.
- p) Las demás que se determine dentro de las resoluciones correspondientes.

Artículo 13.- Sesiones de Directorio. - El Directorio se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos la convocatoria y el orden del día serán realizados por la/el Presidenta/e o por quien la/lo subrogue.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con 72 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- Decisiones.- El quórum necesario para las sesiones del Directorio será de la mitad más uno del número total de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate la/el Presidenta/e tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- Excusas.- En caso de ausencia, impedimento o excusa de la/el Presidenta/e, asumirá sus funciones la Vicepresidencia, conforme a lo establecido en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16.- Atribuciones de la/el Presidenta/e.- La Presidenta o el Presidente del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, ejercerá las siguientes atribuciones, en el marco de la adscripción institucional del Patronato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y respetando los principios de legalidad, jerarquía y coordinación administrativa:



- a) Ejecutar los programas, proyectos y acciones sociales aprobados por el Directorio, en aplicación de las políticas públicas formuladas o aprobadas por las instancias competentes.
- b) Gestionar, en coordinación obligatoria con el Alcalde/sa y las dependencias competentes del GAD, recursos nacionales e internacionales destinados a programas de atención social.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, de conformidad con la presente ordenanza.
- d) Representar al Patronato en actos y eventos institucionales.
- e) Presentar al Alcalde iniciativas de programas o proyectos de acción social, en concordancia con las políticas municipales y la normativa vigente.
- f) Impulsar acciones de mejora administrativa y técnica en la gestión del Patronato, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes del GAD.
- g) Presentar al Directorio un informe anual de labores sobre la gestión social desarrollada.
- h) Proponer conformación de comisiones de trabajo dentro del Directorio, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.
- i) Gestionar, ante las instancias administrativas competentes del GAD, los pagos, adquisiciones y contrataciones necesarios para el funcionamiento del Patronato, conforme al régimen presupuestario, financiero y de contratación pública vigente.
- j) Las demás atribuciones previstas en la normativa vigente, en la presente ordenanza y en las decisiones del Directorio, siempre en sujeción al marco de competencias del GAD Municipal.

Artículo 17.- De la Vicepresidencia y su subrogación en caso de ausencia de la Presidencia.- El/la Vicealcalde/sa del cantón Riobamba, en su calidad de Vicepresidente/a del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, asumirá de pleno derecho todas las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia en los siguientes casos: ausencia temporal o definitiva de la/el Presidenta/e; impedimento legal o físico que le imposibilite ejercer sus funciones; excusa debidamente justificada; o cualquier otra circunstancia que genere vacío en la conducción institucional.

Durante el período de subrogación, el/la Vicepresidente/a ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, con las mismas atribuciones que corresponden a la Presidencia.
- b) Representar al Patronato en actos institucionales, eventos públicos y reuniones interinstitucionales durante el período de subrogación.
- c) Suscribir los documentos, actos y resoluciones institucionales que requieran la firma de la Presidencia, conforme a la normativa vigente.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas, programas y resoluciones del Directorio, en coordinación con la Jefatura Administrativa del Patronato.
- e) Ejercer el voto dirimente en las sesiones del Directorio cuando exista empate en las votaciones, mientras dure la subrogación.
- f) Presentar al Directorio informes de gestión cuando las circunstancias lo requieran, durante el período de subrogación.
- g) Las demás atribuciones que correspondan a la Presidencia conforme a la presente Ordenanza y la normativa vigente, durante el tiempo que dure la ausencia o impedimento. La subrogación cesará de pleno derecho cuando la/el Presidenta/e retome sus funciones.

Artículo 18.- De las o los Vocales.- Son obligaciones de las o los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio con voz y voto.



- b) Integrar las comisiones que designe el Directorio e informar oportunamente sobre el resultado de estas.
- c) Presentar proyectos e iniciativas respecto a la gestión del Patronato.
- d) Apoyar directamente las acciones sociales que emprenda el Directorio o la Presidencia del Patronato.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 19.- Del Director/a Administrativo/a Financiero del Patronato.- El Director o Directora Administrativo/a Financiero/a será una persona profesional con experiencia comprobada en administración, gestión y ejecución de proyectos sociales, designada mediante acto administrativo por la Presidencia del Patronato.

El cargo será de libre nombramiento y remoción, conforme al régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y será el representante legal del Patronato.

El Director o Directora Administrativo/a Financiero/a actuará como Secretario/a del Directorio, participando con voz, pero sin derecho a voto, y ejercerá funciones de coordinación técnica, administrativa y financiera para la ejecución de las decisiones del Directorio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las unidades administrativas del GAD Municipal de Riobamba.

Artículo 20.- Atribuciones y obligaciones del Director/a Administrativo/a Financiero/a.- Son atribuciones del Director o Directora Administrativo/a Financiero/a del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal aplicable, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la ejecución administrativa, técnica y operativa del Patronato, en cumplimiento de las políticas públicas emitidas por las instancias competentes y de los lineamientos técnico-operativos aprobados por el Directorio.
- b) Ejercer la representación legal, administrativa y operativa del Patronato ante instituciones públicas, privadas, comunitarias y cooperantes, en todos aquellos actos, trámites y diligencias propios de la gestión institucional, sin perjuicio de las competencias de representación que corresponden al Alcalde del GAD Municipal.
- c) Convertir las políticas públicas formuladas o aprobadas por las instancias competentes en planes, programas, proyectos y acciones ejecutables.
- d) Elaborar y someter a consideración para la aprobación del Directorio el proyecto de presupuesto anual, el plan operativo institucional, los informes semestrales y anuales de gestión, el tarifario de servicios; así como demás instrumentos de planificación y control requeridos para el funcionamiento del Patronato.
- e) Proponer al Directorio los mecanismos, instrumentos técnicos, manuales, normas internas y procedimientos necesarios para el funcionamiento administrativo, técnico y financiero del Patronato.
- f) Gestionar y coordinar la ejecución del presupuesto, así como la correcta administración de los recursos técnicos, materiales y financieros asignados, conforme al marco normativo vigente.
- g) Dirigir y supervisar el talento humano en sujeción a la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas aplicables.



- h) Realizar la evaluación de desempeño del personal a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces y de conformidad con la normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo.
- i) Elaborar el Plan Anual de Contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el funcionamiento del Patronato, previo cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- j) Coordinar con el Alcalde o Alcaldesa la gestión para la asignación y entrega oportuna de recursos presupuestarios aprobados para el Patronato.
- k) Autorizar, previa calificación técnica y social, la exoneración del pago por servicios asistenciales en favor de usuarios de escasos recursos, con base en el informe elaborado por la unidad competente.
- l) Comparecer en audiencias administrativas, reuniones técnicas, conciliaciones y diligencias operativas relacionadas con las competencias del Patronato.
- m) Difundir y socializar, de manera permanente, las actividades institucionales del Patronato a través de los medios de comunicación y plataformas institucionales autorizadas.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la ley, las ordenanzas, los reglamentos internos, las políticas institucionales y las resoluciones del Directorio.
- o) Las demás atribuciones establecidas en la normativa nacional o disposiciones emitidas por el Directorio, siempre que no contravengan la estructura jerárquica y competencial del GAD Municipal del cantón Riobamba.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio y recursos del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, así como aquellos que adquiera a futuro a cualquier título, destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- b) Las asignaciones presupuestarias anuales que el GAD Municipal efectúe a favor del Patronato, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos sociales transferidos a que se refiere la Disposición General Primera de esta Ordenanza, la asignación presupuestaria anual no podrá ser inferior al monto de inversión y gasto corriente que dichos proyectos requieran para su normal ejecución, conforme al informe técnico de Patronato que sustente cada ejercicio fiscal, destinado a garantizar su adecuado funcionamiento dentro del Patronato y a financiar su progresiva ampliación de cobertura en beneficio de la ciudadanía. Los montos de referencia señalados deberán ser verificados y actualizados anualmente por la Dirección de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección Financiera Municipal, en función de la proforma presupuestaria vigente.
- c) Los recursos provenientes de autogestión, entendidos como los valores generados por actividades, programas, servicios sociales y eventos desarrollados por el Patronato, en el marco del enfoque de derechos y del sumak kawsay, siempre que su naturaleza sea compatible con los fines institucionales.
- d) Las herencias, legados, donaciones, contribuciones, asistencia técnica, cooperación nacional e internacional, y comodatos que reciba el Patronato con beneficio de inventario, así como las asignaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.





- e) Los aportes o retribuciones que paguen los usuarios por los servicios sociales que brinde el Patronato, determinados en función de su carácter de asistencia social, previa aprobación del Directorio conforme a la normativa vigente.
- f) Los recursos obtenidos de actividades solidarias, comunitarias, educativas o culturales, organizadas directamente por el Patronato para fortalecer sus programas y servicios.
- g) Los demás ingresos que se obtengan de manera lícita.

Artículo 22. - Disposición de los bienes.- Los bienes asignados al Patronato son de carácter público; su administración, enajenación, baja, transferencia o cualquier forma de disposición se sujetará a los procedimientos, autorizaciones y controles establecidos en la normativa del sector público. El Patronato podrá iniciar y sustentar técnicamente los trámites correspondientes, los cuales serán tramitados y ejecutados conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de las unidades competentes, realizará el levantamiento, verificación y transferencia formal de los bienes muebles e inmuebles que fueron parte del extinto Patronato Municipal, observando la normativa vigente sobre administración del patrimonio público.

Formarán parte de esta transferencia los bienes muebles e inmuebles en los que actualmente se desarrollan los proyectos de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social.

Aquellos bienes que, por su naturaleza, ubicación o condición jurídica, no puedan ser objeto de subdivisión o transferencia de dominio, serán entregados al Patronato mediante convenios de uso y administración, suscritos conforme a la normativa del sector público, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos sociales que en ellos se ejecutan.

SEGUNDA.- El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, queda facultado para organizar y participar en eventos culturales y sociales destinados a la captación de recursos y al fortalecimiento de sus programas. Estos procesos priorizarán el empoderamiento femenino como Reina de Riobamba, enfocándose en el desarrollo integral de la mujer, su capacidad de gestión social, liderazgo y participación ciudadana. Toda actividad se ejecutará de forma coordinada con las dependencias municipales pertinentes.

Para estos eventos podrá comprometerse recursos públicos y también podrán financiarse mediante mecanismos de autogestión, patrocinios o aportes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, bajo los procedimientos administrativos correspondientes. Los recursos generados se destinarán únicamente al cumplimiento de los fines institucionales establecidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Patronato Municipal cuente con su estructura y personal propio, la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces podrá disponer, mediante los actos administrativos correspondientes y conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la asignación temporal de personal de apoyo para los proyectos sociales por un término de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente Ordenanza, garantizando el respeto al régimen jurídico del talento humano y sin que ello implique alteración del distributivo institucional.



Asimismo, el personal que actualmente presta sus servicios en los proyectos de desarrollo social que sean asumidos por el Patronato será transferido a esta entidad, garantizando en todo momento el respeto al régimen jurídico del talento humano aplicable.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección Financiera realizará las reformas presupuestarias necesarias a fin de transferir al Patronato el 1.7% asignado a la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión del 10% asignado para grupos de atención prioritaria para el ejercicio fiscal en curso. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 21 literal b), el Director o Directora Administrativo/a Financiero/a presentará un cronograma de implementación de los proyectos sociales, mismo que será aprobado por el Directorio del Patronato, con lo cual la Dirección de Gestión Estratégica en conjunto con la Dirección Financiera procederán con las reformas y posteriores transferencias de los valores correspondientes.

TERCERA.- En el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deberá elaborar y presentar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que definirá la estructura interna, la caracterización de procesos, los productos institucionales, las unidades organizacionales y sus relaciones funcionales del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”.

CUARTA.- El Talento Humano que actualmente presta servicios en la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal de Riobamba, bajo la modalidad de permanente o indefinido será transferida al Patronato Municipal respetando su régimen laboral y sin perder los derechos adquiridos por los años de servicio de aquellos nombramiento definitivos o contratos de trabajo indefinidos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y los instrumentos colectivos vigentes, previo el correspondiente análisis técnico de la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, en el término de 180 días desde la vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA.- El GAD Municipal de Riobamba a través de la Dirección Financiera, deberá prever los recursos presupuestarios para financiar las obligaciones laborales del personal transferido hasta la finalización del ejercicio fiscal en curso. A partir del ejercicio fiscal siguiente, deberá velar porque los fondos a transferir desde la municipalidad cubran la nómina y obligaciones del personal transferido.

SEXTA.- En cumplimiento del Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces ejecutará el proceso de actualización de la estructura orgánica y funcional del municipio que conlleve la extinción de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social, en los términos previstos en esta disposición, a fin de que el Patronato asuma plenamente lo establecido en los artículos cinco y seis de la presente Ordenanza.

Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que actualmente se encuentran a cargo de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social e Inclusión Social pasarán a ser ejercidos por el Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”. En consecuencia, la referida Dirección desaparecerá en su totalidad en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En la disposición general de la ordenanza Nro. 002-2021, que REFORMA A LA ORDENANZA NO. 007-2019 PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA, refórmese por el siguiente texto:

“ÚNICA: Al ser una política pública cantonal el garantizar y promover la igualdad y no discriminación, se prohíbe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, el uso de recursos públicos, quedando únicamente permitido para la organización de eventos en el cantón Riobamba cuyo objetivo sea el empoderamiento femenino”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las Ordenanzas que se contraponga a la presente norma cantonal de manera expresa y tácita.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA “CENTRO DE CUIDADO DE LA GENTE”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 16 de octubre de 2025 y 15 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA “CENTRO**



DE CUIDADO DE LA GENTE”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 21 de agosto de 2026.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL RIOBAMBA “CENTRO DE CUIDADO DE LA GENTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 21 de agosto de 2026.

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, instauró un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia social que impone a todos los niveles de gobierno la obligación de garantizar, de manera efectiva y progresiva, los derechos de los grupos que, por sus condiciones de vida, requieren atención prioritaria y especializada. En este marco, la niñez y adolescencia, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, las personas privadas de libertad y quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad estructural, son titulares de una protección reforzada que no puede quedar reducida a enunciados declarativos, sino que exige una institucionalidad pública robusta, técnica y permanente que materialice esos derechos en el territorio.

El cantón Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, concentra una población diversa en términos generacionales, étnicos y socioeconómicos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la provincia de Chimborazo presenta indicadores de pobreza por necesidades básicas insatisfechas y pobreza por consumo que superan los promedios nacionales, con una marcada incidencia en las parroquias rurales y en sectores urbano-marginales de la cabecera cantonal. Esta realidad social impone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba una responsabilidad institucional ineludible: disponer de una entidad especializada en gestión social que pueda responder con agilidad, pertinencia técnica y cercanía territorial a las necesidades de su población más vulnerable.

El Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente” tuvo una larga trayectoria en la prestación de servicios sociales en el cantón. Sin embargo, la reforma a la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD—, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, estableció un marco normativo que exigió a los GAD Municipales transformar sus patronatos en personas jurídicas de derecho público o, en su defecto, proceder a su extinción e integración como dependencia administrativa. Ante este mandato legal y la viabilidad jurídica expresamente reconocida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. 14997, que confirma la posibilidad de crear una nueva entidad de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía administrativa, normativa y financiera, adscrita al GAD Municipal, la presente Administración asume con voluntad política y sustento jurídico la tarea de crear y regular, mediante ordenanza, el Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, como institución pública renovada, con capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar la política social municipal.

Desde el punto de vista constitucional y legal, la expedición de esta Ordenanza encuentra sustento en múltiples disposiciones. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera a los GAD; el artículo 240 les otorga facultad legislativa mediante ordenanzas; el artículo 54 literal j) del COOTAD impone la implementación de sistemas de protección integral del cantón; y el artículo 249 del mismo cuerpo ordena destinar al menos el diez por ciento de los ingresos no tributarios al financiamiento de programas sociales. La presente Ordenanza recoge todos estos mandatos y los articula en una estructura normativa coherente, técnicamente sustentada y orientada a resultados.

La presente norma define al Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GAD Municipal, con autonomía administrativa, normativa y financiera en el ejercicio de sus funciones, lo que le permite organizar su gestión interna y administrar sus recursos con independencia operativa.

En materia de estructura de gobierno, la Ordenanza establece un Directorio como órgano máximo de dirección, integrado por la/el cónyuge del/la Alcalde/sa en calidad de Presidenta/e; el/la Vicealcalde/sa como Vicepresidenta/e; y un conjunto de vocales claramente identificados: la/el cónyuge de una concejala o concejal designado/a por el Pleno del Concejo Municipal, el/la representante del voluntariado, y las y los expresidentes y exvicepresidentes del Patronato en calidad de vocales honoríficos. Esta composición garantiza la representación de distintos actores institucionales y sociales, dotando al Directorio de legitimidad, diversidad y continuidad en la gestión. Se regula, además, con claridad, el régimen de subrogación de la Presidencia: en caso de ausencia, la Vicepresidencia asume de pleno derecho todas las atribuciones de conducción institucional, asegurando la continuidad operativa del Patronato sin vacíos de autoridad.

La Ordenanza adopta un modelo de financiamiento responsable y sostenible. Complementariamente, se fija que al menos el setenta por ciento de los recursos transferidos se destinen a inversión social directa, limitando el gasto corriente al treinta por ciento, en consonancia con las reglas del artículo 198 del COOTAD. Para fortalecer la sostenibilidad financiera, se dota al Patronato de la facultad de desarrollar iniciativas de autogestión —eventos culturales, artísticos, bingos solidarios y otras actividades lícitas— cuyos recursos se destinarán íntegramente al cumplimiento de sus fines institucionales.

Desde el punto de vista programático, el Patronato asumirá la ejecución y sostenibilidad de acciones de la política social municipal como: las Wawatecas, espacios integrales de atención a la primera infancia; el Barrio de los Adolescentes, orientado al desarrollo de capacidades y prevención de riesgos en la juventud; el programa Sabiduría Dorada, enfocado en el bienestar activo del adulto mayor; el Tren Turístico Social, que combina cohesión social y activación económica, y los proyectos de salud como el centro de atención comunitario, entre otros. Todos estos programas se articularán al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Operativo Anual del GAD Municipal y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo criterios de equidad territorial.

Con la finalidad de fortalecer y completar el servicio primario de salud, a través de la prevención y atención médica en salud, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, procederá a la entrega del Centro de Salud Tipo B, unidad médica que mantendrá una relación directa en la prestación de servicio preferencial para los servidores municipales, a través de referencia de atención médica solicitada desde el componente de Salud Ocupacional de la Dirección de Talento Humano.

Un aspecto central de esta normativa es el reconocimiento de la autonomía normativa del Patronato en el ámbito de su competencia institucional. En virtud de esta autonomía, las materias no expresamente reguladas en la presente Ordenanza serán normadas mediante resoluciones del Directorio, las cuales tendrán carácter vinculante para el Patronato y sus órganos, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente. Esta previsión dota a la institución de la flexibilidad necesaria para adaptarse a las realidades cambiantes de la gestión social, sin requerir modificaciones ordinarias constantes de la ordenanza, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional ante nuevas demandas y situaciones no previstas.

La Ordenanza incorpora además un enfoque transversal de derechos que atraviesa toda la estructura normativa: género, generación, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad son criterios que deben orientar la planificación, ejecución y evaluación de todos los programas y servicios del Patronato. Esta perspectiva no es accesorio sino constitutiva de la misión institucional, en cumplimiento del mandato del artículo 35 de la Constitución y en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, que enfatiza la articulación entre los distintos niveles de gobierno para enfrentar las problemáticas sociales con visiones integrales y territorialmente pertinentes.



Por todas las consideraciones expuestas-la realidad social del cantón, el imperativo constitucional de protección integral, la viabilidad jurídica confirmada por la Procuraduría General del Estado, la necesidad de una institucionalidad especializada con autonomía efectiva, y el compromiso de la presente Administración con una gestión pública social técnica, sostenible y centrada en las personas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba expide la presente Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Patronato Municipal Riobamba “Centro de Cuidado de la Gente”, convencido de que su vigencia constituye un paso decisivo hacia la materialización del principio del Sumak Kawsay en el territorio cantonal y hacia la construcción de una Riobamba más justa, inclusiva y solidaria, fiel a su identidad como la “Alcaldía de la Gente”.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA